



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO- PODER LEGISLATIVO**

• INDICE EN LA PAGINA 52

TOMO CLXXVI

BOLETIN OFICIAL NO. 52, SECC. II

HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 29 DE DICIEMBRE AÑO 2005



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE. -**

El H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2006, por un monto total de \$200,599,764.00 (SON DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.N.), mismos que se desglosan en los rubros de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- HERMOSILLO, SONORA, 22 DE DICIEMBRE DE 2005.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-



EJECUTIVO DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY :

NUMERO 169

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2006 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL.

I. DE LOS IMPUESTOS:	625,248,148
1.- Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	13,117,000
2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
B) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	0
C) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0

D) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
3.- Impuestos Agropecuarios:	0
A) Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.	0
C) Impuesto a la Avicultura.	0
D) Impuesto a la Producción Apícola.	0
4.- Impuestos Sobre Capitales:	52,633,229
A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	41,422,158
B) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	11,211,071
5.- Impuesto Sobre Productos de	462,306,056

Trabajo:

A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	462,306,056
B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.	97,191,863
7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en los ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1, 2, y 3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5, inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

II. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 145,787,796

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Contribuciones para obras públicas. | 0 |
| 2.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería. | 0 |
| 3.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. | 145,787,796 |
| 4.- Otras contribuciones. | 0 |

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso, al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

III. DE LOS DERECHOS: 487,730,835

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por servicios de empadronamiento. | 0 |
| 2.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. | 134,100,470 |

3.- Por servicios de ganadería:	318,076
A) Por producción ganadera.	0
B) Por producción apícola.	0
C) Por clasificación de carnes.	318,076
D) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
4.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	0
A) Por expedición de títulos profesionales.	0
B) Por inscripción y registro de títulos profesionales.	0
C) Por autorización para ejercer cualquier profesión y prórrogas que se otorguen.	0
5.- Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	320,759

6.- Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	2,000,000
7.- Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	550,724
8.- Por servicios de archivo.	1,218
9.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	6,674,729
10.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	236,973,702
11.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	8,411,128
12.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	58,750,000
13.- Por servicios del Registro Civil.	32,657,410
14.- Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	3,324,819
15.- Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.	110,800

16.- Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.	2,000,000
17.- Por servicios prestados por la Unidad de Protección Civil.	100,000
18.- Otros Servicios.	1,437,000

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1 y 3, incisos A), B) y D) y 4, inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

IV. PRODUCTOS: 19,585,654

1.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.	1,400,654
2.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	11,760,000
3.- Utilidades, dividendos e intereses.	6,125,000
4.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	300,000

V. APROVECHAMIENTOS: 946,434,072

1.- Recuperación de capital.	0
2.- Multas.	26,600,000
3.- Recargos.	18,000,000
4.- Indemnizaciones.	0
5.- Reintegros.	0
6.- Rezagos.	0
7.- Donativos.	0
8.- Herencias vacantes.	0
9.- Remates.	0
10.- Cuotas de administración.	0
11.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	160,649,327
12.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	2,800,000
13.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	30,561,728

14.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del régimen de pequeños contribuyentes.	31,702,843
15.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales.	11,787,839
16.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	11,314,942
17.- Por actos en materia de Comercio Exterior.	1,300,000
18.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	6,352,020
19.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	47,500,000
20.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	353,710,150
21.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100,214,970
22.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	33,927,277

23.- Incentivos por importación definitiva de vehículos.	94,233,976
24.- Otros.	15,779,000
VI. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:	8,198,072,152
1.- Fondo General.	7,914,099,416
2.- Fondo de Fomento Municipal.	104,886,023
3.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	179,086,713
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:	1,320,000,000
1.- Diferimiento de Pagos (Cadenas Productivas).	20,000,000
2.- Otros Financiamientos.	1,300,000,000
VIII. OTROS INGRESOS:	8,945,187,012
1.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33:	7,245,981,138

A) Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:		4,545,595,756
a) Para Servicios Educativos Descentralizados.	4,291,295,756	
b) Para Servicios Educativos Estatales.	254,300,000	
B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud.		1,112,927,262
C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:		274,741,917
a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	241,443,196	
b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	33,298,721	
D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		653,421,493
E) Fondo de Aportaciones Múltiples:		237,982,886
a) Asistencia Social.- DIF.	81,345,885	

b) Infraestructura para Educación Básica.	61,785,375
c) Infraestructura para Educación Superior.	94,851,626
F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	265,043,155
G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	156,268,669
2.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:	508,881,250
A) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.- Socorro de Ley.	57,761,250
B) Convenios de descentralización y reasignación de recursos.	316,620,000
C) Otros recursos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	134,500,000

3.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL:	1,190,324,624
A) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.- PAFEF.	713,525,191
B) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.- FIES.	476,799,433
B. INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	2,269,074,331
I.- ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS:	801,270,003
1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.	6,800,000
2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.	550,968
3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	198,110,567
4.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.	2,600,000
5.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,363,570
6.- Instituto Tecnológico Superior de	1,900,000

Cananea.

7.- Instituto Sonorense de Cultura.	580,000
8.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	13,539,490
9.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz.	190,323
10.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.	10,534,690
11.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	2,500,000
12.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	3,500,000
13.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	49,001,019
14.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	14,500,000
15.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	19,000,000
16.- Centro de Estudios Pedagógicos del Estado de Sonora.	24,340,000
17.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	6,825,000
18.- Universidad Tecnológica de Hermosillo.	8,719,000
19.- Universidad Tecnológica de Nogales.	1,645,600

20.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	2,400,000
21.- Universidad de la Sierra.	1,000,000
22.- Servicios de Salud de Sonora.	100,051,104
23.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	66,860,165
24.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	3,984,090
25.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.	154,863,417
26.- Telefonía Rural de Sonora.	942,000
27.- Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	2,390,000
28.- Radio Sonora.	4,000,000
29.- Instituto Sonorense de Administración Pública.	1,806,000
30.- Instituto Tecnológico de Sonora.	96,673,000
II.- FIDEICOMISOS:	16,652,808
Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	16,652,808

**III. APORTACIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL:**

1,451,151,520

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para
los Trabajadores del Estado de Sonora.

1,451,151,520

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS

\$ 22,957,120,000

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.

20%

II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración.

12.5%

III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y

- funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. 20%
- IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%
- V.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:
- 1.- Fondo General de Participaciones. 20%
 - 2.- Fondo de Fomento Municipal. 100%
 - 3.- Fondo de Impuestos Especiales. 20%

4.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	20%
5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
6.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

ARTICULO 3o.- Las participaciones en ingresos federales, fondos de aportaciones federales y programas de apoyos federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2006 al 1.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1o., apartado A, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2006 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión

de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2006, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2005.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de

una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

ARTICULO 8°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte, comunicaciones y turística; de alta tecnología

agropecuaria; de servicios de procesamiento masivo de datos, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de aquellas empresas industriales que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.
- III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.
- IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.
- VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal

	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 7° del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el artículo 7°, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, cancele los créditos fiscales estatales incobrables por incosteabilidad, por insolvencia del deudor o responsable solidario, por estar constituidos a cargo de personas de quienes se desconozca su existencia o no hayan sido localizados y que su antigüedad exceda de cinco años a partir de la aplicación de esta Ley, cuyo importe al 31 de diciembre de 2005 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a cinco mil unidades de inversión. Para los efectos anteriores, en su caso, se considerará el total de créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente.

ARTICULO 10º.- Tratándose de publicaciones de convocatorias en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripciones de embargos en el Registro Público

de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 11º.- A efecto de instituir un mecanismo permanente que impulse el fortalecimiento de la Hacienda Pública a través de la superación de las metas establecidas en materia de ingresos estatales, la mejora continua de la calidad del sistema fiscal de la Entidad y la atención de las necesidades presupuestarias vinculadas con el saneamiento financiero del Gobierno del Estado, se constituye un fondo con recursos derivados de la eficiencia recaudatoria para modernizar e impulsar la productividad de la administración fiscal estatal, para consolidar una mejor posición financiera del erario público y para el fortalecimiento del sistema de pensiones a cargo del Gobierno del Estado.

Este fondo se integrará con los recursos consolidados provenientes del aumento de la recaudación fiscal sobre el presupuesto establecido en la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado para instituir el presente ordenamiento, en lo correspondiente a los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1º de esta Ley, Apartado A, fracciones I, II numeral 3, III numerales 2 y 8, V numerales 2, 3, 6 y 11 a 17, 20 y 21, una vez deducidos los recursos que correspondan a los municipios en los términos del artículo 2º de esta Ley.

El monto de los recursos correspondientes a este fondo se determinará trimestralmente tomando como referencia la calendarización establecida en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos.

Los recursos de este fondo, en su caso, se aplicarán exclusivamente en los siguientes conceptos y porcentajes: inversión en infraestructura física y productiva 17%; modernización de la administración fiscal estatal 17%; saneamiento financiero de la hacienda estatal 33%; fortalecimiento del sistema de pensiones 33%.

Los recursos del fondo derivados de la proporción correspondiente a inversión en infraestructura deberán financiar exclusivamente la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura pública, así como la orientada a la provisión de servicios sociales, desarrollo rural y apoyo a las actividades económicas.

Los recursos de esta parte del fondo podrán concurrir con recursos federales o municipales como parte de acciones o programas convenidos, exclusivamente cuando el objetivo corresponda con los destinos establecidos en el párrafo anterior.

Los recursos correspondientes a la proporción del fondo destinada a la modernización de la administración fiscal estatal se aplicarán exclusivamente en el mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente; la modernización y actualización integral de los procesos sustantivos de la administración fiscal estatal; la dignificación de inmuebles e instalaciones; equipamiento de las áreas que intervienen en la administración fiscal; capacitación y profesionalización de los servidores públicos e implementación de sistemas de calidad total.

La parte del fondo destinada a saneamiento financiero de la Hacienda Estatal, sólo podrá aplicarse en erogaciones que den lugar a un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en la disminución de los saldos de deuda pública vigentes y de menores requerimientos financieros asociados al servicio de la deuda pública directa del Gobierno del Estado, a través de la amortización de pasivos derivados de la contratación de créditos, preferentemente de aquellos cuyas amortizaciones repercutan en mayores beneficios financieros.

También podrán amortizarse aquellos pasivos que se deriven de la atención de compromisos de carácter contingente y que representen presiones de gasto no previsto en el presupuesto de egresos.

La proporción del fondo asignada al fortalecimiento del sistema de pensiones deberá transferirse al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora para ser aplicada preferentemente en la constitución de reservas actuariales, que contribuyan a mejorar la viabilidad financiera del fondo de pensiones y jubilación del citado Instituto y a garantizar la atención de los compromisos asumidos en la materia con los trabajadores del Estado, los municipios y sus organismos.

El ejercicio de los recursos del fondo a que se refiere este artículo se realizará en forma adicional al de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2006, pero se registrará dentro de las partidas correspondientes para efectos de control e información y se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta al Congreso del Estado sobre los saldos existentes en cada una de las partes que componen el fondo, los montos erogados y los conceptos específicos en que se ejercieron los recursos, dentro de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, así como en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Los recursos asignados conforme al presente artículo que no se ejerzan durante el ejercicio fiscal para el cual fueron programados, continuarán siendo parte integral del fondo y podrán ejercerse en el año subsiguiente.

ARTICULO 12°.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad total de **\$1'300,000,000.00 (SON: MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, contratación de coberturas de tasas de interés, financiamiento de reservas u otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarios a las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado señaladas en el anexo I de esta Ley.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Ley, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan o hayan constituido para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concorra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTICULO 13°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos y derechos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al de 2006 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2005 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, consistente en la reducción parcial del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: del día primero al 15 de enero, 30%; del 16 al 31 de enero, 25%; febrero, 20%; marzo, 15% y abril 10%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición. Durante el ejercicio fiscal de 2006, las tarifas a que se refiere esta fracción, no estarán sujetas a la actualización prevista en el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 14°.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1°, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1o del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

ANEXO UNICO

DISTRIBUCIÓN DE OBRAS CON CARGO AL CRÉDITO SOLICITADO

DEPENDENCIA	IMPORTE (Pesos) ESTATAL
TOTAL	1,300,000,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	100,000,000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	386,380,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA	707,620,000
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	106,000,000

OBRA Y/O ACCIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	IMPORTE (Pesos) ESTATAL
UB-FORTALECER LA CALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD			100,000,000
HOSPITAL DE LA MUJER Y DEL NIÑO	CAJEME	CD. OBREGON	
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE DESINTOXICACIÓN EN CD. OBREGÓN	CAJEME	CD. OBREGON	12,000,000
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE TERAPIA INFANTIL EN HERMOSILLO	HERMOSILLO	HERMOSILLO	20,000,000
REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE QUIRÓFANO Y ÁREA DE ENCAMADOS DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO	HERMOSILLO	HERMOSILLO	4,000,000
CONSTRUCCIÓN HOSPITAL GENERAL DE SAN LUIS RIO COLORADO	SAN LUIS RIO COLORADO	SAN LUIS RIO COLORADO	20,000,000
AMPLIACIÓN Y REMODELACION DEL HOSPITAL GENERAL DE NOGALES	NOGALES	NOGALES	
EQUIPAMIENTO MEDICO PARA DIVERSOS HOSPITALES DEL ESTADO	VARIOS	VARIAS	44,000,000
EDUCACIÓN ESPECIAL	VARIAS	VARIAS	7,100,000
EDUCACIÓN PREESCOLAR	VARIAS	VARIAS	83,100,000
EDUCACIÓN PRIMARIA	VARIAS	VARIAS	39,000,000
EDUCACIÓN SECUNDARIA	VARIAS	VARIAS	33,900,000

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	VARIAS	VARIAS	34,811,250
EDUCACIÓN SUPERIOR	VARIAS	VARIAS	118,468,750
PROGRAMA DE AULA DE MEDIOS	VARIAS	VARIAS	40,000,000
PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD	VARIAS	VARIAS	20,000,000
TRANSPORTE ESCOLAR	VARIAS	VARIAS	10,000,000
SI-VIALIDADES URBANAS	NAVOJOA	NAVOJOA	45,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DE BOULEVARD CANAL LAS PILAS	NAVOJOA	NAVOJOA	10,000,000
TERMINACIÓN DE LA VIALIDAD DREN NAVOJOA	NOGALES	NOGALES	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL ANA GABRIELA GUEVARA	NOGALES	NOGALES	10,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL BUENOS AIRES SEGUNDA ETAPA	NOGALES	NOGALES	10,000,000
SS- ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS			14,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA CASA HOGAR UNACARI	HERMOSILLO	HERMOSILLO	14,000,000
5K-EDIFICIOS PÚBLICOS			8,000,000
REHABILITACIÓN DE AGENCIAS FISCALES EN EL ESTADO	VARIOS	VARIAS	8,000,000
UC-CARRETERAS ALIMENTADORAS			40,000,000
AMPLIACIÓN DE CARRETERA A SAHUARIPA	HERMOSILLO	HERMOSILLO	10,000,000
ENTRE DISTRIBUIDOR VIAL LA COLORADA Y BOULEVARD DE LOS SERIS CARRETERA SANTA ANA-ALTAR	VARIOS	VARIAS	30,000,000
5C-ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y DE ESPARCIMIENTO			27,000,000
SEGUNDA ETAPA DEL DELFINARIO-ACUARIO	GUAYMAS	GUAYMAS	24,000,000
ESCOLLERA DEL DELFINARIO-ACUARIO	GUAYMAS	GUAYMAS	3,000,000
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA			573,620,000
UC-CARRETERAS ALIMENTADORAS			573,620,000
CONSTRUCCIÓN DE LIBRAMIENTO HERMOSILLO	HERMOSILLO	HERMOSILLO	25,000,000
CARRETERA COSTERA PUERTO PEÑASCO- GOLFO DE SANTA CLARA	VARIOS	VARIAS	85,000,000
CARRETERA HERMOSILLO-BAHIA DE KINO	HERMOSILLO	VARIAS	46,612,239
VIALIDAD YAQUI-MAYO	VARIOS	VARIAS	10,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS EN EL VALLE DEL YAQUI	VARIOS	VARIAS	15,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS EN EL VALLE DEL MAYO	VARIOS	VARIAS	15,000,000

RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS EN EL VALLE DE GUAYMAS	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ZONA HERMOSILLO	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ZONA CABORCA	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ZONA SAN LUIS RIO COLORADO	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ZONA MAGDALENA	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ZONA MAZATAN	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS ZONA MÓCTEZUMA	VARIOS	VARIAS	5,000,000
RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO ESPERANZA- SAN NICOLAS-SAHUARIPA	VARIOS	VARIAS	6,000,000
CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS	VARIOS	VARIAS	56,000,000
CARRETERA SAN LUIS RITO-GOLFO SANTA CLARA	SAN LUIS RIO COLORADO	GOLFO SANTA CLARA	6,349,665
CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO A BAHÍA DE LOBOS	SAN IGNACIO RIO MUERTO	BAHÍA DE LOBOS	16,900,000
CARRETERA HUATABAMPO-YAVAROS	HUATABAMPO	YAVAROS	3,218,453
CARRETERA FUNDICIÓN-QUIRIEGO	QUIRIEGO	VARIOS	46,000,000
RECONSTRUCCIÓN CALLE 12	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	2,314,054
ACCESO SAN JOSÉ DE GUAYMAS	GUAYMAS	SAN JOSÉ DE GUAYMAS	3,700,000
CONSTRUCCIÓN CALLE 32	ETCHOJOA	ETCHOJOA	1,288,935
AMPLIACIÓN DE AEROPISTA	ALAMOS	ALAMOS	6,500,000
RECONSTRUCCIÓN CALLE 2700	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	2,821,005
RECONSTRUCCIÓN CAMINO ETCHOJOA-TRES CARLOS	ETCHOJOA	TRES CARLOS	647,480
RECONSTRUCCIÓN CALLE 9	BACUM	BACUM	3,331,750
RECONSTRUCCIÓN CAMINO RAMAL AGIABAMPO	HUATABAMPO	AGIABAMPO	2,740,718
RECONSTRUCCIÓN CALLE 23	BACUM	BACUM	4,185,445
RECONSTRUCCIÓN CAMINO BACABACHI- HUATABAMPO	HUATABAMPO	BACABACHI	1,928,403
RECONSTRUCCIÓN CALLE 900	BACUM	BACUM	6,344,410
RECONSTRUCCIÓN CALLE 1100	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	3,461,205
RECONSTRUCCIÓN CALLE 36 NORTE	HERMOSILLO	VARIAS	1,975,792
RECONSTRUCCIÓN CALLE 600	CAJEME	CD. OBREGON	6,547,718
RECONSTRUCCIÓN CALLE 29	GUAYMAS	GUAYMAS	4,595,569
REHABILITACIÓN CALLE SUPRAGIO EFECTIVO	NAVOJOA	NAVOJOA	12,000,000
CAMINO FUNDICIÓN-JECOPACO-CALLE 2200	BENITO JUÁREZ	VARIAS	3,336,916
CAMINO SAN IGNACIO-JUPATAHUECA-SAN IGNACIO	NAVOJOA	VARIAS	1,350,877
CAMINO NAVOJOA-SAN IGNACIO-BACOBAMPO	BENITO JUÁREZ	VARIAS	1,347,882

B.O. No. 52 SECC. II

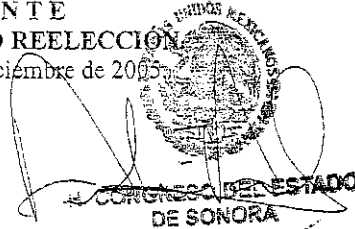
RECONSTRUCCIÓN CALLE 16	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	2,769,658
CAMINO HUATABAMPO-ETCHOROPO	HUATABAMPO	ETCHOROPO	4,073,330
CARRETERA EL COYOTE-HUACHINERA- BAVISPE	HUACHINERA	VARIAS	33,000,000
CAMINO LUIS B. SÁNCHEZ ENTRONQUE SAN LUIS RIIITO	SAN LUIS RIO COLORADO	ESTACIÓN RIIITO	1,410,335
CAMINO CABORCA-EL DESEMBOQUE	CABORCA	EL DESEMBOQUE	4,903,872
CAMINO "Y" GRIEGA-ESTACIÓN SAHUARO	CABORCA	VARIAS	1,482,777
CARRETERA PUERTO PEÑASCO-ESTACIÓN SAHUARO	PUERTO PEÑASCO	VARIAS	5,176,313
CAMINO SONOYTA-EL PLOMO	ALTAR	EL PLOMO	1,257,088
RECONSTRUCCIÓN CALLE BASE	CAJEME	CD OBREGON	2,790,218
REHABILITACIÓN DEL PASO POR GUAYMAS	GUAYMAS	GUAYMAS	6,500,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA HUACHINERA-AGUA PRJETA	HUACHINERA	VARIAS	20,000,000
VIALIDAD Y PAVIMENTACIÓN DEL PERIFÉRICO ORIENTE ENTRE BLVD. KINO Y LOS VIVEROS	HERMOSILLO	HERMOSILLO	5,957,568
RECONSTRUCCIÓN CALLE 1300	BENITO JUÁREZ	BENITO JUAREZ	5,082,170
RECONSTRUCCIÓN CALLE 28 NORTE	HERMOSILLO	VARIAS	2,334,098
RECONSTRUCCIÓN CALLE 28 SUR	HERMOSILLO	VARIAS	1,219,329
RECONSTRUCCIÓN CALLE 1600	BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	1,443,335
RECONSTRUCCIÓN CALLE 12 SUR	HERMOSILLO	VARIAS	805,463
RECONSTRUCCIÓN CALLE 12 NORTE	HERMOSILLO	VARIAS	4,673,213
CAMINO HUITVULAI ENTRONQUE CALLE 8	BENITO JUÁREZ	VARIAS	1,003,150
RECONSTRUCCIÓN CALLE COYOACAN	HERMOSILLO	VARIAS	388,184
RECONSTRUCCIÓN CALLE 300	CAJEME	VARIAS	1,215,954
RECONSTRUCCIÓN CALLE 4 SUR	HERMOSILLO	VARIAS	2,326,815
RECONSTRUCCIÓN CALLE CERO	HERMOSILLO	VARIAS	1,231,926
RECONSTRUCCIÓN CALLE PALO VERDE- REFORMA	HERMOSILLO	VARIAS	1,712,017
RECONSTRUCCIÓN CALLE MERIDIANO	CAJEME	VARIAS	4,364,717
RAMO 20-DESARROLLO SOCIAL			36,400,000
EMPLEO TEMPORAL	VARIOS	VARIAS	16,800,000
3X1 PARA MIGRANTES	VARIOS	VARIAS	1,800,000
INCENTIVOS ESTATALES	VARIOS	VARIAS	1,000,000
HABITAT	VARIOS	VARIAS	16,800,000
PROGRAMAS ESTATALES			69,600,000
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y EQUIPAMIENTO SOCIAL "VIVE MEJOR"	VARIOS	VARIAS	50,000,000
AUTOEMPLEO "OCÚPATE"	VARIOS	VARIAS	4,000,000
A PASO FIRME	VARIOS	VARIAS	12,500,000
PASO A PASO MI CASA	VARIOS	VARIAS	3,100,000

Lo que comunicamos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2005



C. ONESIMO MARESCALES DELGADILLO
DIPUTADO SECRETARIO

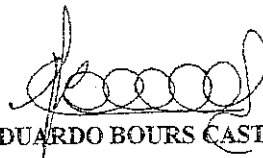


C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

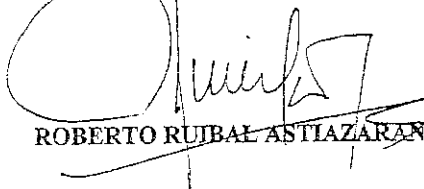
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

B.O. No. 52 SECC. II



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

"2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD"

SECRETARIANUM. 7026-I/05

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el presente periodo de receso, habiendo quedado integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO
SECRETARIO:	DIP. JOSE RODRIGO VELEZ ACOSTA
SUPLENTE:	DIP. ALEJANDRO ELIAS SERRANO
SUPLENTE:	DIP. MARIA MERCEDES CORRAL AGUILAR

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2005.

CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

C. ONESIMO MARIS ALES DELGADILLO C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADA SECRETARIA



EJECUTIVO DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-

El H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en cumplimiento del lo establecido en el Acuerdo número 112 aprobado el 16 de marzo del presente año, aprueba la designación de los ciudadanos que fungirán como vocales del Instituto de Transparencia Informativa conforme a lo siguiente:

B.O. No. 52 SECC. II

- I.- Como vocal por un plazo de dos años, contado a partir de la toma de protesta respectiva, al C. Alfredo López Moreno.
- II.- Como vocal por un plazo de cuatro años, contado a partir de la toma de protesta respectiva, al C. Francisco Cuevas Saenz.
- III.- Como vocal por un plazo de seis años, contado a partir de la toma de protesta respectiva, al C. Ricardo Hurtado Ibarra.

SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del acuerdo anterior a los ciudadanos referidos a efecto de que acudan ante este Poder Legislativo a rendir la protesta que previene el artículo 157 de la Constitución Política del Estado.

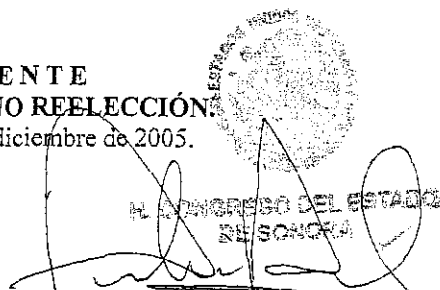
Lo que comunicamos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2005.



C. ONESIMO MARIACAES DELGADILLO
DIPUTADO SECRETARIO



C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
DIPUTADA SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Bours Castelo', written over a horizontal line.

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Ruibal Astiazarán', written over a horizontal line.

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -**

El H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 133 de la Constitución Política Local y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Vicente Torres Bracamontes al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, misma que fuera calificada como procedente por el citado Ayuntamiento y resuelve que el ciudadano Oscar Manuel Ozuna Vázquez ejercerá las funciones de Presidente Municipal en el citado Ayuntamiento, a partir de la fecha en que rinda la protesta a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política Local, la cual deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de notificada la presente resolución.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el primer punto del presente acuerdo, hágasele saber a la **C. FELICITAS LUCIA VEGA BARRERAS**, Síndico Procurador Suplente que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de notificada la presente resolución, deberá comparecer ante el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, a otorgar la protesta para ejercer funciones de Síndico Procurador Propietario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución Política Local.

TERCERO.- Se comisiona a los diputados Carlos Galindo Meza, Jorge Alberto Gastélum López y Juan Bautista Valencia Durazo para atestiguar las tomas de protestas mencionadas en los puntos anteriores del presente acuerdo.

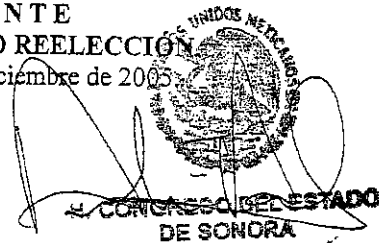
Lo que comunicamos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2005



C. ONESIMO MARESCALES DELGADILLO
DIPUTADO SECRETARIO

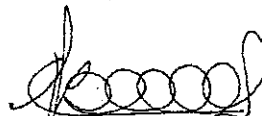


C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

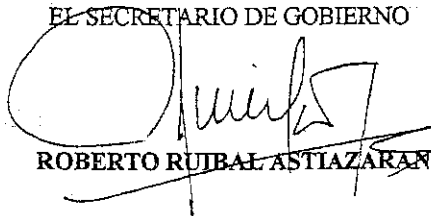
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUJBAL ASTIAZARAN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.-**

El H. Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE MODIFICAR EL ACUERDO NÚMERO 180, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2001.

UNICO.- Se reforma el inciso f), de la Primera Etapa (Escuela), el inciso a) y c) de la Segunda Etapa (Zona) y el procedimiento de selección de la Tercera Etapa (Distrito); además se deroga el inciso d), de la Segunda Etapa (Zona), todos correspondientes al punto primero del acuerdo número 180, aprobado por este Poder Legislativo con fecha 20 de diciembre de 2001, para quedar como sigue:

PRIMERO.- ...**PRIMERA ETAPA (ESCUELA)**

a) a e).- ...

f).- La Comisión Electoral expedirá un documento que acredite la fórmula electa en esta etapa y les proporcionará, anualmente, un tema cuyo contenido se refiera únicamente a los valores, a los derechos de la niñez o temas fundamentales que se encuentren dentro de los planes y programas de estudio, para ser desarrollados y expuestos por los ganadores durante las etapas subsecuentes.

SEGUNDA ETAPA (DE ZONA)

a).- Los alumnos ganadores de la primera etapa expondrán el tema que les fue proporcionado por la Comisión Electoral, con el cual participarán en esta segunda etapa.

b).- ...

c).- El proceso de elección de esta etapa se llevará a cabo a través del voto libre, directo, universal y secreto de los alumnos participantes ganadores de la primera etapa (Escuela), señalando en su papeleta de votación a quien consideren merecedor del primer, segundo y tercer lugar, otorgando, respectivamente, 10, 9 y 8 puntos.

Quien obtenga el mayor número de puntos en dicha votación será considerado el ganador a nivel zona y estará en condiciones de competir en la tercera etapa.

d).- Derogado.

e) a g).- ...

TERCERA ETAPA (DISTRITO)

a).- Los alumnos ganadores de la segunda etapa expondrán nuevamente el trabajo desarrollado en dicha etapa.

b).- La sede de esta tercera etapa será definida por la Comisión Electoral.

c).- El proceso de elección de esta etapa se llevará a cabo a través del voto libre, directo, universal y secreto de los alumnos participantes ganadores de la segunda etapa (zona), señalando en su papeleta de votación a quien consideren merecedor del primer, segundo y tercer lugar, otorgando, respectivamente, 10, 9 y 8 puntos.

Quien obtenga el mayor número de puntos en dicha votación será considerado como Diputado Infantil por un Día de su distrito.

d).- En esta etapa se elegirá al diputado infantil por un día que representará al distrito correspondiente, considerando el número de diputados de la Legislatura, el número de escuelas y alumnos de cada municipio y la delimitación distrital establecida por el Código Electoral para el Estado de Sonora, quedando establecido el siguiente número de diputados infantiles por un día sobre las siguientes demarcaciones:

PRIMER DISTRITO.- San Luis Río Colorado (1 DIPUTADO).

SEGUNDO DISTRITO.- Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles (1 DIPUTADO).

TERCER DISTRITO.- Altar, Atil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sáric, Trincheras y Tubutama (1 DIPUTADO).

CUARTO DISTRITO.- Nogales y Santa Cruz (2 DIPUTADOS).

QUINTO DISTRITO.- Agua Prieta, Fronteras y Nacozari de García (1 DIPUTADO).

SEXTO DISTRITO.- Magdalena de Kino, Benjamín Hill, Imuris, y Santa Ana. (1 DIPUTADO).

SEPTIMO DISTRITO.- Cananea y Naco (1 DIPUTADO).

OCTAVO DISTRITO.- Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Cucurpe, Huépac y San Felipe de Jesús (1 DIPUTADO).

NOVENO DISTRITO.- Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Tepache y Villa Hidalgo (1 DIPUTADO).

DECIMO DISTRITO.- Arivechi, Bacanora, Onavas, Sahuaripa, Soyopa, Yécora, San Javier y Suaqui Grande (1 DIPUTADO).

DECIMO PRIMER DISTRITO.- Carbó, Opodepe, Rayón, San Pedro de la Cueva, Ures, Villa Pesqueira, San Miguel de Horcasitas y Mazatán (1 DIPUTADO).

DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO DISTRITO.-
Hermosillo y la Colorada (9 DIPUTADOS).

DECIMO QUINTO DISTRITO.- Guaymas, Empalme y San Ignacio Río Muerto (2
DIPUTADOS).

DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO Y DECIMO OCTAVO DISTRITO.- Cajeme,
Rosario, Quiriego y Bâcum (5 DIPUTADOS).

DECIMO NOVENO DISTRITO.- Alamos y Navojoa (3 DIPUTADOS).

VIGESIMO DISTRITO.- Etchojoa y Benito Juárez. Comprende la municipalidad de
Etchojoa (1 DIPUTADO).

VIGESIMO PRIMER DISTRITO.- Huatabampo (1 DIPUTADO).

e).- Esta etapa se desarrollará en el periodo comprendido del 1° al 15 de abril de
cada año.

f).- La Comisión Electoral otorgará a la fórmula ganadora una constancia que
acredite su representación como "Diputado Infantil por un Día" en el distrito
electoral correspondiente.

La Comisión Electoral sancionará todo el proceso de selección del "Diputado
Infantil por un Día".

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

Lo que comunicamos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

Hermosillo, Sonora, 16 de diciembre de 2005



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

**C. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
DIPUTADA SECRETARIA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2006	2
Ley Número 169, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2006	3
Designación de la Mesa Directiva de la diputación permanente que funcionará durante el presente periodo de receso	41
Designación de los ciudadanos que fungirán como Vocales del Instituto de Transparencia Informativa	42
Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado aprobó la renuncia del C. Vicente Torres Bracamontes al cargo de presidente municipal de Naco, Sonora, y resuelve que el C. Oscar Manuel Ozuna Vázquez ejercerá las funciones de presidente municipal	45
Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado resuelve modificar el Acuerdo Número 180, aprobado por ese Poder Legislativo con fecha 20 de diciembre de 2001, relativo al proceso de selección del «Diputado Infantil por un Día»	47